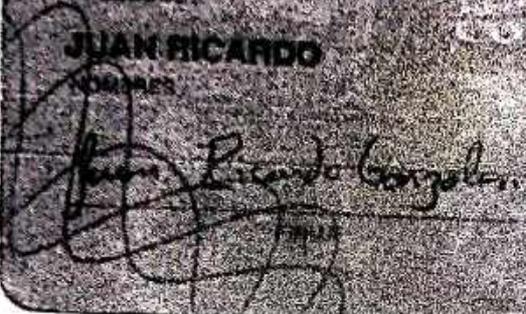
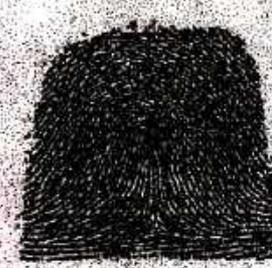
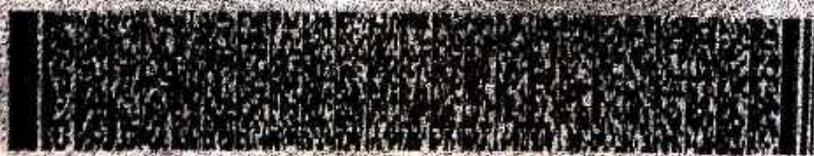


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.077.842.053
 NUMERO
GONZALEZ JIMENEZ
 APELLIDOS
JUAN RICARDO
 NOMBRES




 FECHA DE NACIMIENTO **19 JUL 1986**
GARZON
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
21 JUL 2004 GARZON
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARADO BERRIO LONER

 P-1003400-50180442-1A-1077842053-20041021 0293504205A 02 146324800

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (REPARTO)

Zona Competente

E. S. D.

DEMANDANTE : JUAN RICARDO GONZALES JIMENEZ
DEMANDADO : EXTRAS S.A., NIT: 890.327.120-1
: POSTOBON S A. NIT: _____

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Respetado (a) Señor (a) Juez,

JUAN RICARDO GONZALES JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.077.842.053 de Garzón, en virtud de los artículos (29 y 83 Superior), de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ**, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.032.395.543 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 221.125 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, previos los tramites de ley exigidos, presente inicie, y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, según el caso, en contra de **EXTRAS S.A.**, con NIT: 890.327.120-1 y en contra de **POSTOBON SA. NIT: _____**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago total conforme a ley, de la reliquidación todas y cada una sus prestaciones que le fueron mal liquidadas, **Derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables**, (reliquidación de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios, pagos al sistema de seguridad social sobre el promedio devengado, salarios dejados de percibir, si hay lugar a ello) , el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, por despido injustificado, por el no pago oportuno de sus prestaciones de ley, (art. 64 y 65 CPT) y la indemnización por enfermedad de origen laboral, y demás conceptos prestacionales (**ultra y extrapetita**) derivados del vínculo laboral comprendido entre el día 25 de enero de 2016 y el 13 de septiembre de 2017.

En consecuencia, mi apoderado contara con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, expresamente para presentar derechos de petición a cualquier autoridad, en especial a los aquí demandados, reclamos extrajudiciales y judiciales, recursos de ley, solicitudes de conciliación, acciones de Tutela, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir este poder, reasumir este oidor, firmar contratos de transacción, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Calle 19 No. 8-81 Oficina 705 Edificio Ciudad de Lima - Bogotá D.C.
E-mail: hhabogado@gmail.com Tel. 2828195 y 3212901380 - 322 289 8720





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



29018

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Garzón, compareció:

JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1077842053, presentó el documento dirigido a JUZGADO LABORAL DEL CIRUCITO DE GARZON (REPARTO) - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



88fbmybe83is
22/01/2019 - 10:41:38:784



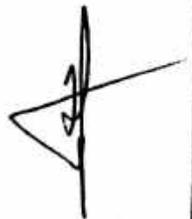
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HILDA VESGA CALA
Notaría primera (1) del Círculo de Garzón

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 88fbmybe83is



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA LABOR CONTRATADA**
1002661 1064806

0428CONT_LABEXT

EMPLEADOR: EXTRAS
LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO: GARZÓN
NATURALEZA DEL CONTRATO: Por duración de la obra o labor contratada
USUARIO: GASEOSAS DE CORDOBA S A
DESCRIPCION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: PARA DESEMPEÑAR LABORES ENFOCADAS EN EJECUTAR LOS PROCESOS DE CARGUE DE PRODUCTO TERMINADO, ALISTAMIENTO DE VEHÍCULOS Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTO, ENVASES, CAJAS Y ELEMENTOS DE APOYO
CARGO: OPERARIO 1
SALARIO: \$689455/MES
PERIODO DE PAGO: 16 al 31-1 al 15
FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE CONTRATO: 2016-01-25 00:00:00
PÓLIZA DE SEGUROS N° DL004905 Certificado: DL008606 MONTO: \$1.933.050.000.00
EXPEDIDA POR: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FECHA INICIACION: 01-ENE-2015 FECHA VENCIMIENTO: 01-ENE-2016

TRABAJADOR: JUAN RICARDO GONZALEZ J JIMENEZ
DOMICILIO: CRA 11 N 1 - 13
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1077842053 DE: GARZÓN

Por medio del presente documento se hace constar que, ANA MARIA ESTRADA, quien se identifica como aparece al ple de la firma es mayor de edad y tiene domicilio y residencia en Cali, obrando en nombre de la Sociedad Comercial Anónima "EXTRAS S.A.", constituida mediante Escritura Pública No. 8118 de Noviembre 13 de 1984 en la Notaría Segunda de Cali, y reformada por Escrituras Públicas No. 8961 de Noviembre 18 de 1986 de la Notaría Segunda de Cali; 11485 de Diciembre 14 de 1988 de la Notaría Segunda de Cali; 4836 de Junio 27 de 1989 de la Notaría segunda de Cali; 8560 de Diciembre 17 de 1990 de la Notaría Segunda de Cali; 213 de enero 18 de 1991 de la Notaría Segunda de Cali; 41 de Mayo 3 de 1991 de la Notaría 15 de Cali; 40 de Mayo 3 de 1991 de la Notaría Quince de Cali; 1289 de Diciembre 31 de 1991 de la Notaría Quince de Cali; 1279 de Julio 30 de 1992 de la Notaría Quince de Cali; 2021 de Septiembre 14 de 1993 de la Notaría Quince de Cali; 6959 de Noviembre 18 de 1994 de la Notaría quince de Cali; 0617 de abril 16 de 1999 Notaría Cuarta de Cali, en su calidad de Líder Nacional Seguimiento Servicio al Cliente y conforme a lo previsto en los estatutos. Una parte y que en adelante se llamará **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** cuyo nombre e identificación anteriormente se anotan, por otra parte y que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR** han celebrado el contrato individual de trabajo que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **EL EMPLEADOR** "EXTRAS S.A.", es una sociedad comercial anónima cuyo objeto social y única actividad es la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales directamente por nuestra empresa con quienes asumimos el carácter de empleador. Tales servicios consisten en el suministro de personal para el trabajo de acuerdo con lo reglamentado en la Ley 50: a) Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo. b) Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. c) Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. **SEGUNDA:** **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para que cumpla las funciones anteriormente anotadas, por el tiempo que dure la prestación de servicios al **USUARIO** anteriormente anotado en el cargo específico para el que se contrata **EL TRABAJADOR** y hasta la fecha en la que **EL EMPLEADOR** reciba comunicación del **USUARIO** en el sentido de no requerir del servicio al que se refiere esta cláusula. En la Requisición, se detalla la obra y su duración. **EL TRABAJADOR** se obliga a prestarlos, salvo fuerza mayor, caso fortuito u otra causal que lo justifique a juro de **EL EMPLEADOR** en los días y horas que sean requeridos por el **USUARIO** y además a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o el **USUARIO**. Además, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de esta naturaleza a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. Es entendido que **EL TRABAJADOR** está obligado a prestar sus servicios en el sitio o sitios que le indique el **USUARIO** y de conformidad con los horarios que le señale **EL EMPLEADOR** y/o **USUARIO**. Para tal efecto, **EL EMPLEADOR** informará a **EL TRABAJADOR** sobre el lugar de trabajo y le dará las instrucciones del caso, así como la respectiva presentación. **TERCERA:** **EL EMPLEADOR** pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, el salario indicado al comienzo del presente contrato siendo entendido y así se declara y se conviene que, el 82.5% de dicho valor equivale a la remuneración por el servicio prestado y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos. Este salario será pagado por **EL EMPLEADOR** al **EL TRABAJADOR** de acuerdo al periodo de pago establecido en el encabezado de este contrato, en las oficinas de **EL EMPLEADOR**, para lo cual **EL TRABAJADOR** se obliga a entregar a **EL EMPLEADOR** los reportes de trabajo de cada periodo oportunamente, reportes que deberán indicar las horas trabajadas hasta el día último del periodo de pago respectivo. **CUARTA:** El salario pactado en la cláusula anterior se encuentra acordado por la unidad de tiempo y respeta el salario mínimo legal. Las partes convienen y así lo declaran que dicho salario solo se causará por cada hora trabajada a órdenes de **EL EMPLEADOR** en la prestación de servicios de ayuda temporal a los **USUARIOS** o al mismo **EMPLEADOR** en sus actividades propias. La determinación del número de horas trabajadas durante cada periodo, se hará con base en los reportes de trabajo periodicos que le envíen los **USUARIOS** a **EL TRABAJADOR** debidamente diligenciados, los cuales son suministrados por **EL EMPLEADOR**. **QUINTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar con el salario pactado en el presente contrato hasta la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** y/o los **USUARIOS**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C. S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada, no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 ibidem. **SEXTA:** Queda entendido que **EL TRABAJADOR** solamente podrá laborar el número de horas que lo requiera el **USUARIO** y solamente por el número de horas trabajadas tendrá derecho al pago de salarios pactado. **SEPTIMA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley o Contrato haya de

ejecutarse así, debe autorizarla EL EMPLEADOR o sus representantes, previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad a EL EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorios, que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **OCTAVA:** Los dos primeros meses del presente contrato son el periodo de prueba, no obstante si el contrato es a término inferior de un año, el periodo será de una quinta parte del tiempo pactado y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. **NOVENA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además por parte de EL EMPLEADOR, las siguientes fallas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusas suficientes a juicio de EL EMPLEADOR, por dos veces; c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos o datos reservados de la Empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, bebidas embriagantes en el sitio de trabajo; aún por la primera vez; g) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin justificación suficiente a juicio de EL EMPLEADOR. Además de éstas, las siguientes fallas que para el efecto se califican como graves, i) Ser devuelto o rechazado EL TRABAJADOR por los USUARIOS, por dos o más veces, a juicio del USUARIO, j) Solicitar o aceptar préstamos de dinero de los USUARIOS o de sus trabajadores, k) Todo acto inhumano delictuoso que EL TRABAJADOR cometa contra el USUARIO o sus trabajadores o en el sitio de trabajo; l) Que EL TRABAJADOR altere, modifique o ocupe o simule el reporte de trabajo elaborado o enviado por el aprobado por el USUARIO; m) La no presentación por parte de EL TRABAJADOR del reporte de trabajo elaborado o enviado por el USUARIO; dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de dicho reporte; n) Cualquier acto de injuria, malos tratamientos o indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR contra los USUARIOS o sus trabajadores; o) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las órdenes o instrucciones que le imparta el USUARIO para la ejecución de las labores ejecutadas al servicio de éste. **DÉCIMA:** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluso aquellos de que trata el Artículo 539 del Código de Comercio, quedará de la propiedad exclusiva de este. Además, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual EL TRABAJADOR debe acceder a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según se lo solicite EL EMPLEADOR; sin que este quede obligado el pago de compensación alguna. **UNDECIMA:** Cuando habiéndose terminado la ejecución de la obra o labor contratada EL TRABAJADOR no le avise a EL EMPLEADOR tal hecho, y por tal razón no se le retire de las planillas de asegurados en el sistema de seguridad social debiendo EL EMPLEADOR continuar pagando las correspondientes cotizaciones, tanto de su parte como de parte de EL TRABAJADOR; EL TRABAJADOR autoriza expresamente, a EL EMPLEADOR para descontar estas sumas en el acto de liquidación del contrato, del valor de los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales que le adeude EL EMPLEADOR. **DOCE:** EL EMPLEADOR ha constituido una garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a favor de sus trabajadores cuyas especificaciones aparecen al inicio del presente contrato. **TRECE:** EL EMPLEADOR asume la responsabilidad por la salud ocupacional de EL TRABAJADOR en misión, en los mismos términos que establece la Ley para los trabajadores permanentes. **CATORCE:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **QUINCE:** Autorización Tratamiento de datos personales: EL TRABAJADOR tiene pleno conocimiento de la Ley de Protección de Datos personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, y en condición de titular de la información personal y sensible que ha suministrado o suministrare para el desarrollo del presente contrato, autoriza de manera expresa, libre y voluntaria a LA EMPRESA para que almacene en sus bases de datos sus datos personales y sensibles y tenga acceso a los mismos en cualquier momento, los cuales serán tratados conforme a las siguientes finalidades:

FINALIDADES	FIRMA/AUTORIZACION
Cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo en relación con los roles, funciones y responsabilidades a mi cargo.	
Cumplimiento de las obligaciones que deba hacer la Empresa en el desarrollo de su objeto social y respecto de las relaciones jurídicas que tenga con sus proveedores y clientes.	
Entrega de la información al fondo de empleados de la empresa Fondex, para el ofrecimiento de afiliación al mismo.	

DIECISEIS - Encargado del Tratamiento de Datos Personales: EL TRABAJADOR se compromete a cumplir la legislación en materia de protección de datos de datos personales Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y dar estricto cumplimiento la Política de Tratamiento de la Información que la empresa ha implementado, como también a: 1. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con las finalidades y obligaciones previstas para con EL EMPLEADOR. 2. Cumplir con las medidas de seguridad que EL EMPLEADOR haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como no a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. 3. A no realizar tratamiento de datos personales y sensibles en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por EL RESPONSABLE

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos. Las prestaciones sociales serán consignadas.

ana maria estrada navia
ANA MARIA ESTRADA NAVIA
 EL EMPLEADOR
 c.c. 29.344.681 de Candelaria

Juan Ricardo Gonzalez J Jimenez
JUAN RICARDO GONZALEZ J JIMENEZ
 EL TRABAJADOR
 c.c. 1077842053 de GARZÓN

Código de referencia 3189272

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

WWW.EXTRAS.COLOMBO

EXTRAS S.A. identificada con el Nit. 890327120 certifica mediante el presente escrito que el(la) señor(a) **GONZALEZ J JIMENEZ JUAN RICARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1077842053, laboró mediante la vinculación de un contrato de trabajo **Por Obra o Labor Contratada** en el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2016 al 13 de Septiembre de 2017, desempeñando el cargo de **OPERARIO 1** prestando sus servicios en misión para **GASEOSAS DE CORDOBA S A S**.

Para la ampliación de esta información visita nuestro nuevo asistente virtual, ingresando a la página web www.eficacia.com.co enlace "confirma aquí referencias laborales", tenga a la mano el código de verificación que aparece en el encabezado de esta constancia y sigue las instrucciones o comuníquese de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm a la línea nacional de atención a colaboradores 018000113342 y en Cali (2) 4855252 Opción 1.

El presente documento se expide a solicitud del interesado el día 05 de Marzo de 2019.

Cordialmente,

Elizabeth Rencifo
Analista Nacional Seguimiento al Servicio



EXTRAS S.A. - Calle 95 - Barrios Unidos - Bogotá - Colombia - Tel: (01) 890 3271 200
BOGOTÁ D.C. - Calle 95 - Barrios Unidos - Bogotá - Colombia - Tel: (01) 890 3271 200
BUCARARANGUA - Calle 95 - Barrios Unidos - Bogotá - Colombia - Tel: (01) 890 3271 200
MEDIELINA - Calle 95 - Barrios Unidos - Bogotá - Colombia - Tel: (01) 890 3271 200
PEREIRA - Calle 95 - Barrios Unidos - Bogotá - Colombia - Tel: (01) 890 3271 200

Señores:

EXTRAS S.A.
NIT. 890.327.120-1
Av 5 N No. 23 A 35
CALI - VALLE
La ciudad

REF. REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL CON PETICIÓN RESPETUOSA	
TRABAJADOR RECLAMANTE	JUAN RICARDO GONZALEZ
EMPLEADOR	EXTRAS S.A

Asunto: PETICIÓN RESPETUOSA (ART 23 CN) – REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Cordial saludo,

Respetados señores,

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación legal del sr. **JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.077.842.053 en virtud del poder debidamente conferido (anexo copia), por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho de petición previsto en el **Artículo 23 de la Constitución Política**, reglamentado por el **Decreto 1755 de 2015**, y en virtud de los preceptos jurídicos contemplados en los artículos **9, 57 Numeral 7ª, Art. 64, y Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social**, de manera atenta y respetuosa, me permito elevar la siguiente:

I. **PETICIÓN**

De manera atenta y respetuosa, advirtiendo la expiración del contrato, solicito se expida copia de la siguiente documentación y se me informe lo siguiente:

1. Una certificación laboral en la que conste el tiempo de servicio¹, la índole de la labor, la clase de contrato, la jornada, **el horario de trabajo**, el último salario devengado, el último lugar de prestación del servicio.

¹ Indicándose los extremos labores inicial y final.



- gados
- II. Se me informe si el trabajador, presto directamente los servicios a favor de ustedes o a un tercero, en caso afirmativo, nombre de la empresa.
 - III. Se me informe cual fue el último lugar de prestación de servicios del trabajador.
 - IV. Se me expida copia de los exámenes de ingreso que se le efectuó al trabajador.
 - V. Se me expida copia de los exámenes de egreso que se le practicó al trabajador. Si esta condición no se ha efectuado, solicito se le practique el examen sanitario y se le expida la respectiva certificación, sin perjuicio de las consecuencias por la renuencia del trabajador a comparecer al examen.
 - VI. Se me expida copia de todos y cada uno de los desprendibles de pago efectuados al trabajador durante su vínculo laboral.
 - VII. Se me expida copia de todos y cada uno de los pagos efectuados al sistema de seguridad social a favor del trabajador, indicando la EPS a la que estaba afiliado y el fondo de cesantías a la cual se le depositaron las mismas.
 - VIII. Se me expida copia de la liquidación formal que se le realizó al trabajador.
 - IX. se me informe de manera clara, pronta y precisa el motivo por el cual se le dio por terminado el contrato de trabajo al trabajador.
 - X. Se me informe de manera clara, oportuna, precisa y detallada, cual fue el procedimiento interno que ustedes efectuaron a fin de dar por terminado el contrato de trabajo al trabajador. (art. 29 CN).

La anterior petición encuentra su fundamento factico, jurídico y probatorio en los siguientes:

I. **HECHOS:**

PRIMERO: Información suministrada por el trabajador: Según los postulados del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el señor **RICARDO GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con la CC. No. 1.077.842.053 suministro la siguiente información:

Av. Calle 19 No. 8-81 oficinas 705 Edificio "Ciudad de Lima", Bogotá D.C.
E-mail: hhabogado@gmail.com / jhonurriagougc@hotmail.com Móvil: 322-249-8720 y 321-473-3491.

- go
ogados
- Que el nombre de su ex empleador es : EXTRAS SAS.
 - Que la labro contratada obedeció a la de : OPERARIO 1
 - Que su extremo laboral inicial fue el día : 25 de enero DE 2016
 - Que su extremo laboral final fue el día : 13 de septiembre de 2017
 - Que desconoce la causa motivada de su desvinculación.
 - Que durante el vínculo laboral, sufrió un accidente de trabajo que le ocasionó una enfermedad de origen profesional que a la fecha no ha sido indemnizada por parte del empleador.
 - Que desconoce si le fueron liquidadas en debida forma sus prestaciones de ley, pues extravió la documental pertinente a su liquidación.
 - Y que a la fecha, no ha podido conseguir un nuevo trabajo debido a que su enfermedad no le permite laborar en un 100% como lo hacía antes.
 - Manifestó igualmente que cuando ingreso a laborar, sus exámenes de ingreso arrojaron un resultado positivo, y que cuando salió de trabajar, los exámenes de egreso arrojaron las lesiones que hoy alega son de origen profesional y que ustedes como empleadores no reconocen.

SEGUNDO: Es importante acotar que el trabajador exhibió en nuestros despachos, la valoración que le hiciera la junta regional de calificación de la invalidez, en donde se le diagnosticara una lesión de origen profesional. Todo lo anterior, nos conduce al campo de la presunción consagrada el artículo 24 del CST

TERCERO: En aras de ampliar la fundamentación fáctica que cobija esa petición respetuosa, y a efectos de poder considerar o no, la viabilidad jurídica de presentar una demanda ordinaria laboral de primera instancia, solicitamos dentro de un escenario netamente amigable y componedor, garantista del derecho a la refrena y contradicción entre otros, que puedan dar alcance de la mejor manera a este derecho de petición.

Recordemos que la no respuesta oportuna, además de vulnerar un derecho de rango fundamental, puede ser considerada una conducta de mala fe, solo en lo que respecta con los postulados del artículo 65 del CST, en lo pertinente.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DERECHO DE PETICION:

El trabajo, además de ser un Derecho Fundamental es un principio fundante del Estado Social colombiano... es ciertamente un Derecho Humano, Art. 25 CN) pero también constituye, al

Av. Calle 19 No. 8-81 oficinas 705 Edificio "Ciudad de Lima", Bogotá D.C.
E-mail: hhabogado@gmail.com / jhonurriagouc@hotmail.com Móvil: 322-249-8720 y 321-473-3491.

3 de 5



mismo nivel de respeto a la dignidad humana un principio o elemento fundamental del nuevo orden Estatal art. 1).

Y ni hablar del Derecho de Petición, como otro instrumento de rango fundamental. Recordemos que el artículo 23 de la Constitución Política consagró el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, también la posibilidad de exigir copias si a ello se encamina el mecanismo constitucional. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende:

- (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas;
- (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo;
- (iii) Una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas

En reciente Sentencia **C-418 de 2017**, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

**1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos:

- (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley;*
- (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y*
- (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

Av. Calle 19 No. 8-81 oficinas 705 Edificio "Ciudad de Lima", Bogotá D.C.

E-mail: hhabogado@gmail.com / jhomurragouge@hotmail.com Móvil: 322-249-8720 y 321-473-3491.

4 de 5



gados

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia Poder debidamente conferido (art. 83 CN y art. 244 CGP)
2. Copia Valoración Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila

III. NOTIFICACIONES

Av. Calle 19 No. 8-81 oficinas 705 Edificio "Ciudad de Lima"- Bogotá D.C.

E-mail: hhabogado@gmail.com / 313 344 33 69

Autorizo a que me mitiguen por medio de este correo electrónico.

De manera cordial


HAROLD GIOVANNY URRIAGFO GÓMEZ

Abogado

Av. Calle 19 No. 8-81 oficinas 705 Edificio "Ciudad de Lima", Bogotá D.C.

E-mail: hhabogado@gmail.com / jhonurriagfo@gmail.com Móvil: 322-249-8720 y 321-473-3491.

5 de 5



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión:
13/02/2019 09:20 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
13/02/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700023882142

NOTIFICACIONES

BOG 57 | CLO 1 |
10 | 1

REMITENTE

CALI\VAL\COL

EXTRAS S.A. CC 8903271201
AV 5 N # 23 A 35
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.800**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 11.000**
Forma de pago: **CONTADO**

Destino Contenedor: **REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL**

REMITENTE
HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ CC 1032395543
AVENIDA CALLE 19 # 8 - 81 OFC 705 EDIFICIO CIUDAD DE LIMA
222-09700
BOGOTACUNDACOL

Nombre y sello
X

Este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por el tanto, INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y calificado publicado en la página web de la compañía en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal: Calle 14 Cra 30# 7-45 Fbx: 5605900

Oficina Regional Cundinamarca: # 7-45

Oficina Regional Valle del Cauca: Calle 66 #1 NOROCC 57 DETRÁS DEL CENTRO COMERCIAL LA 14 DE CALIMA

www.interrapidissimo.com - defensor@interrapidissimo.com, sup.declientes@interrapidissimo.com Bogotá DC

700023882142

GMC-GMC-P-07

REMITENTE

Bucaramanga, 14 de marzo de 2019

Señor
HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ
Apoderado GONZALEZ J JIMENEZ JUAN RICARDO
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición

Respetuosamente nos dirigimos a Usted con la finalidad de dar respuesta a su derecho de petición, mediante el cual solicita información acerca de la causa de la terminación unilateral del contrato del señor GONZALEZ J JIMENEZ JUAN RICARDO C.C. 1077842053 y documentación laboral.

Lo primero que debe aclararse es que la contratación que regía entre las partes estaba dada dentro de la modalidad por obra o labor contratada, que tiene como particularidad extinguirse la relación al término de la situación que le dio origen, es por esta razón que al terminar la obra o labor desaparece el objeto del contrato, para el caso en particular el señor GONZALEZ J JIMENEZ JUAN RICARDO fue contratado como trabajador en misión para la empresa usuaria GASEOSAS DE CÓRDOBA S.A.S., el día 25/01/2016 siendo el objetivo concreto del contrato el apoyo temporal para desempeñar labores enfocadas en ejecutar los procesos de cargue de producto terminado, alistamiento de vehículos y clasificación de producto, envases, cajas y elementos de apoyo en el cargo de OPERARIO 1. La terminación del contrato se dio el día por la efectiva finalización de la obra o labor contratada.

El horario laboral estaba dentro de una jornada laboral nocturna de 8 horas diarias, con turnos rotativos.

Las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la Ley 50/90, es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

El artículo 74 de la Ley 50/90 establece que los trabajadores en misión son aquellos que contratan las empresas de servicios temporales para cumplir con las tareas o el servicio contratado.



CALI | Calle 100 No. 2145-47, Barrio San Jacinto | Teléfono: 312 441 5242 | Fax: 312 553 1049
BARRANQUILLA | Calle 100 No. 1114-1115, Barrio Centro | Teléfono: 312 441 5242 | Fax: 312 553 1049
BOGOTÁ D.C. | Calle 100 No. 1114-1115, Barrio Centro | Teléfono: 312 441 5242 | Fax: 312 553 1049
BUCARAMANGA | Calle 100 No. 1114-1115, Barrio Centro | Teléfono: 312 441 5242 | Fax: 312 553 1049
MEDELLÍN | Calle 100 No. 1114-1115, Barrio Centro | Teléfono: 312 441 5242 | Fax: 312 553 1049
PEREIRA | Calle 100 No. 1114-1115, Barrio Centro | Teléfono: 312 441 5242 | Fax: 312 553 1049

En las Empresas de Servicios Temporales el trabajador puede ser desvinculado al finalizar la obra o labor o terminación del contrato de prestación de servicios entre la empresa usuaria y la EST.

Adicionalmente, el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo establece las causas o situaciones que pueden desencadenar la terminación del contrato de trabajo y una de ellas está regulada en su numeral D que indica que esta terminación se hará de manera unilateral como consecuencia de la terminación de la obra o labor contratada.

Con relación a solicitud de copia de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso, nos permitimos manifestarle que no es posible anexar esta documentación, toda vez que de acuerdo a la Resolución 1918 del 2009 que modificó la Resolución 2346 de 2007 en su artículo 17 reglamenta todo lo correspondiente a la custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional, la cual deberá estar a cargo del prestador de servicios de salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención. En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones medicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador y la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al trabajador cuando este la solicite a la entidad encargada.

Al momento de la notificación de terminación de contrato, la empresa verifico que el colaborador no presentara incapacidades médicas, recomendaciones y/o restricciones médicas, pendientes o tratamientos médicos y/o calificaciones de pérdida de capacidad laboral.

Nos permitimos anexar a la presente respuesta los siguientes soportes:

- Copia de contrato laboral
- Certificación laboral
- Comprobantes de nómina de toda la vinculación laboral
- Comprobante de liquidación de prestaciones laborales y sociales
- Soporte de pagos al Sistema de Seguridad Social durante toda la vinculación laboral

De acuerdo a lo anterior, se da efectivo cumplimiento a la solicitud por Ud. elevada, teniendo en cuenta que la presente respuesta cumple con los términos y condiciones legales previstas para tal efecto.

Atentamente,


SILVIALILIANA CASTAÑEDA MENDOZA
Jurídico EXTRAS S.A.



CALI | Calle 4 No. 45-53, Buzón de Correo No. 754, 01401-43221, Cali - 01 228 5000
BARRANQUILLA | Calle 4 No. 45-53, Buzón de Correo No. 754, 01401-43221, Cali - 01 228 5000
BOGOTÁ D.C. | Diagonal 74 No. 20-22, Sector 74, 0100007, Bogotá - 01 228 5000
BUCARAMANGA | Calle 19 No. 27-25, Sector 19, 0500007, Bucaramanga - 01 228 5000
MEDELLÍN | Calle 50 No. 40-02, Sector 50, 0500007, Medellín - 01 228 5000
PEREIRA | Calle 4 No. 45-53, Buzón de Correo No. 754, 01401-43221, Cali - 01 228 5000